

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE JULIO DE 1951 } NUMERO 11.541

## — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 832 de 27 de Junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decretos Nos. 872 de 26, 873 de 27 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Contabilidad*  
Resolución N° 81 de 18 de Mayo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 600 de 3 de Julio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Ramo Marina Mercante*  
Resolución N° 2963 de 9 de Abril de 1951, por el cual se cancela y se expide patente Permanente de Navegación.  
Resolución N° 2970 de 25 de Abril de 1951, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 173 y 174 de 19 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resoluciones Nos. 5719 y 5720 de 3 de Marzo de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.  
Resolución N° 5721 de 3 de Marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 901 de 8 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Departamento Administrativo*  
Resolución N° 31 de 18 de Junio de 1951, por la cual se concede un sobresueldo.  
Resolución N° 171 de 10 de Abril de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.  
Resolución N° 172 de 10 de Abril de 1951, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 832**  
(DE 27 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio Messina, Bombero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Parágrafo: Este nombramiento surtirá efecto a partir del día 15 de Junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 873**  
(DE 27 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Homero Icaza Sánchez, Cónsul ad-honorem de Panamá en Río de Janeiro, Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 872**  
(DE 26 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Susana Judith Icaza, Adjunto *ad-honorem* a la Legación de Panamá ante el Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

**RESUELTO NUMERO 81**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Contabilidad.—Resuelto Número 81.—Panamá, 18 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mariano C. Melhado G., Ex-Director del Departamento de Migración de este Mi-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: EUGL CHEVALER

Teléfono 2-2612

**OFICINAS:**Relleño de Barraza—Tel. 2-3271  
Apartado N° 55**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleño  
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 34  
**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGD ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nisterio, en comunicación fechada el 15 de Junio, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

Conceder al señor Mariano C. Melhado G., Ex-Director del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 19° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre.*

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 600**

(DE 3 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hécense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Pablo Arosemena Arango, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Julio Terrientes;

Mercedes P. de Barranco, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de María Inés González;

Diana E. de Icaza, Oficial de 1ª Categoría, en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Margarita Gamboa;

Pablo Mudarra, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Gustavo Isaza;

Julio Larroche, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Heracio Rojas Jr.;

Julietta Arauz, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Crispulo Ruiz, en la Administración de Aduana de Panamá.

Santiago Díez, Agrimensor de 2ª Categoría, en reemplazo de Augusto Acosta;

Blanca Rosa Poño, Oficial de 2ª Categoría, en Materiales y Compras, en reemplazo de Clo-

Hermógenas Madrid de Guillén, Liquidadora en Encomiendas Postales;

Raquel de Bermúdez, Oficial de 2ª Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Ana E. de Corcio;

Felicia Castillo, Archivera de 3ª Categoría, en la Sección Primaria, en reemplazo de Carmen Yolanda Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 2969**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2969. — Panamá, 9 de Abril de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Icaza González Ruíz & Alemana, en nombre y representación de Sociedad Nacional del Mar, S. A., propietaria de la nave denominada Orionis que porta Patente Permanente de Navegación N° 842 de 9 de Agosto de 1950, ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12305 de 9 de Febrero de 1951.

**RESUELVE:**

Cancélese la Patente Permanente de Navegación N° 842 de 9 de Agosto de 1950, que porta la nave nacional denominada Seacastle (EX-Orionis).

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave se llamará ahora Seacastle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

*Eric Humber.*

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE****RESUELTO NUMERO 2970**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. —

Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2970. — Panamá, 25 de Abril de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 3 de 23 de Febrero de 1951, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave denominada "Amiens", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera Británico.

## RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1945 de 7 de Marzo de 1947 inscrita al Tomo 154, Folio 500, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Amiens".  
Propietario: Overseas Tankship Corporation.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representante: J. J. Plaia.  
Tonelaje: Neto 6154. Bruto 10.296.  
Letras de Radio: H. P. F. U.  
Construida en Chester, Penna, E. U. A.  
Construida por Westinghouse Electric & Manufacturing Co.  
Fecha de construcción: 1945.  
Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Eric Humber.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173  
(DE 19 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Dulcilio González N. y Vicente Pascual como Director y Subdirector, respectivamente para integrar la Junta Directiva del Banco Agropecuario e Industrial en representación de la Industria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 174  
(DE 19 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en el Departamento de Comercio y Turismo a las siguientes personas:

José Angel Vargas, Inspector de Patentes en reemplazo del señor Amable Ruíz, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Andrés Verbel, Inspector de Patentes en reemplazo del señor Evangelio Karica, quien no aceptó el cargo;

Ana Gilma Flores, Inspectora de Patentes en reemplazo del señor José Angel Quinzada, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Tomás Buenaño, Inspector de Patentes en reemplazo del señor Ramón Martínez Nieto, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Serafin E. Crooks, Asistente en reemplazo del señor José Agustín Arango, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Botany Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# BOTANY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones de Tocador — a saber Lanolina, Crema de Lanolina para la Cara, Loción de Lanolina, Champú, Loción para después de afeitarse, Crevón para los Labios, Polvos para la cara, y

Tónico para el cabello; y para preparaciones farmacéuticas — a saber, Crema medicada para el cutis y Ungüento de acción Depurativa — (de la Clase 6, —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas — de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Agosto de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, aplicándola directamente a dichos recipientes, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Botany Worsted Mills, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas y cambio de nombre ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 436,184 de Enero 27 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Mayo de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Car'ón Icaza A.,*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# NACET

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir hojas de navajas de seguridad (de la Clase N° 42 de la República del Perú), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el 31 de Octubre de 1939 en el comercio nacional del país de origen,

en el comercio internacional desde 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los pequeños contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú, N° 34,660 de Enero 29 de 1951, válido por 10 años, como renovación del que con el N° 18,725 fué expedido el 8 de Junio de 1940; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Junio de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Sensimatic

en tipo de letra manuscrita, según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Comerciales — a saber, Máquinas para llevar cuentas, máquinas de Contabilidad, y piezas para dichas máquinas (de la Clase 26, de los Estados Unidos de América — Aparatos para medir y científicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de Septiembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías o grabándola al relieve, moldeándola, o grabándola, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 535,734 de Ene-

ro 2 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y *un cliché* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Junio de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Maple Island, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Stillwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## VALLE VERDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Leche Pulverizada sin Desnatar, Mezcla Pulverizada para hacer Helados y Leche en Polvo sin Desnatar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y se usa en la República de Panamá desde Octubre 20 de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los recipientes de los productos o a etiquetas que se adhieren a los mismos.

La solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos fué hecha por Maple Island Parm, Inc., sociedad anónima de Minnesota quien luego cambió su nombre a Maple Island, Inc., siendo la marca registrada bajo su nuevo nombre.

En Octubre de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud en Panamá basada en la solicitud de registro pendiente en el país de origen, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Este dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en el registro de la marca ya concedido en el país de origen, bajo el número 539.914 el 27 de Marzo de 1951.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 539,914 de Marzo 27 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y *un cliché* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Gerente General.

Panamá, 14 de Junio de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

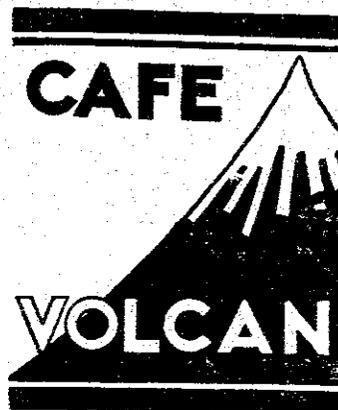
*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pablo Durán Maristany, mayor, comerciante y de este vecindario, con oficina en la Ave. Central N° 134 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 28-31.568, en representación de la entidad comercial "Esteban Durán Amat S. A., de la cual soy Presidente y Gerente General, con todo respeto pido nuevamente el registro de la marca de fábrica, denominada "Café Volcán" consistente en un campo



color café claro con la silueta de un volcán nevado, con base negra, superpuesta por las palabras café (en negro) y volcán (en blanco) como aparece en la marca que ya fué registrada por nosotros y que tuvimos usando.

Dicha marca de fábrica es para amparar y distinguir en el comercio café molido, producto nacional.

Fuó registrada y traspasada a Esteban Durán Amat S. A. según consta en los certificados de registro y traspaso que acompañamos, pero a su vencimiento no la renovamos, razón por la cual tenemos que solicitar nuevamente su registro.

En los archivos de ese Ministerio consta que la sociedad que represento ha sido la dueña de la marca.

Bajo juramento declaro que dicha marca pertenece exclusivamente a Esteban Durán Amat S. A., y que la ha usado en el comercio local.

Acompaño un clisé, el certificado del registro anterior y el comprobante de pago del impuesto de registro.

Pido se le dé la tramitación correspondiente. Designo apoderados a Molino y Moreno, abogados, panameños con oficina en Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, quienes firman para aceptar y referendar.

Panamá, Abril 23 de 1951.

*Pablo Durán Amat,*  
Cédula Nº 28-31,568.

Acceptamos y referendamos:

*Molino y Moreno,*  
*P. Moreno Correa,*  
Cédula Nº 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad de comercio denominada *Coco Rico, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad "*Coco Rico*", que usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida no alcohólica sin malta de agua de coco sintética, que se vende como bebida refrescante.

La marca consiste en las palabras distintivas

**COCO RICO**

tal como aparece en el diseño adjunto, y se aplica a exhibiciones relacionadas con los productos y a los envases de los mismos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en formas, colores y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.  
Panamá, 5 de Junio de 1951.

*Angel L. Casís,*  
Cédula Nº 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

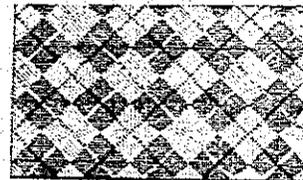
*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Minnesota Mining & Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño escocés, según el ejemplar adjunto, que está rayado para indicar los colores rojo, verde y negro. Los cuadritos en el dibujo rayados para indicar el color negro son en efecto rayas verdes sobre rojo, pero dan la apariencia del color negro. Las líneas diagonales superpuestas que dividen los cuadritos rayados verdes sobre rojo son de color blanco. Las líneas diagonales superpuestas



que dividen los cuadritos rojos y de rayas verdes sobre rojo, son de color verde.

La marca se usa para amparar y distinguir *Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión* (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América — Productos adhesivos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1944 en el comercio nacional del país de origen, y desde Octubre de 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los paquetes contentivos de los productos, a exhibiciones (displays) asociadas con los productos, y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 6 de Septiembre de 1948, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud. Ahora se repite la solicitud basada en el registro en los Estados Unidos, que ya ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 536.381 de Enero 16 de 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente

se encuentra en el expediente de esta marca, agregado a la solicitud original.

Panamá, 14 de Junio de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CONTEBEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente Químico—Terapéutico consistente en Tabletas de Tiosemicarbazona para enfermedades pulmonares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o colocándoles una etiqueta o adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 539,057 de Marzo 6 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 14 de Junio de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Flavio Velásquez.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en el N° 205 Market Street, Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## "CUSHIONED POWER"

según la etiqueta adjunta. No se reivindica "POWER" aparte de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Motores de combustión interna para la aplicación en general de fuerza motriz, incluso grupos de motor automotrices, marinos e industriales; grupos de motor mecánicos para alumbrado y para la aplicación de fuerza motriz en la industria; conjuntos propulsores mecánicos para generadores eléctricos; bombas de combustible a presión y mecanismos para la distribución de combustible para dichos motores y grupos de motor, inyectores de combustible, toberas para dichos inyectores de combustible, blindajes de motor, y plavas deflectoras de enfriamiento montadas en dichos motores y grupos de motor, y estructuras de fundación y soportes de bastidor para dichos motores y grupos de motor, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América y Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de Noviembre de 1947 y en la República de Panamá desde el 1° de Julio de 1948.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 534,579 de Diciembre 12 de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Mayo 31 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FLAVIO VELASQUEZ.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Grove Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Fitch**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Champú (Shampoo) (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América — Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de Marzo de 1915 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los productos o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases de los productos, o a las exposiciones de los productos, imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola o de otro modo reproduciéndola y en diversas otras maneras.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos para el registro de la marca de fábrica, Serie N° 603,533, de Septiembre 15 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Burroughs Wellecome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio

de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**'PERAZIL'**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de condiciones Alérgicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de Marzo de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los frascos o paquetes contentivos de los mismos etiquetas impresas que llevan la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 532,096 de Octubre 17 de 1950, válido por veinte años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Botany Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**botany**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Materiales Tejidos e Hilados de Lana, Estambre, Algodón, Seda, Rayón, Pelo de Conejo, Pelo de Camello y otras fibras animales y vegetales, o de mezclas de ellos; Frazadas para Automóviles y Mantas para Automóviles confeccio-

nadas de materiales textiles; y Pañuelos, (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América — Materiales hilados, de Punto y textiles), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de Julio de 1891 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los paquetes contentivos de los productos o tejiéndola o de otro modo aplicándola directamente a los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Botany Worsted Mills, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas y cambio de nombre ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 332,411 de Febrero 11 de 1936, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y *un elisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 17 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 5719

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5719.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Facundo Tuñón, Peón al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Collantes de la Caja de Seguro Social, y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del

17 de Febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa*

### RESUELTO NUMERO 5720

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5720.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor José de la O. Vásquez, Peón al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan trece (13) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado médico expedido por el Departamento de Archivos Clínicos del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 30 de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 5721

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5721.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Bernardo Domínguez C., Operador de la máquina de copias de planos, al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido Abril de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CELSO CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 901  
(DE 8 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional, Capítulo de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, -

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional, Capítulo de Colón:

Hilda de Cedeño, Presidente.  
Julia Emiliani, Vice-Presidente.  
Lucila A. de Calviño, Secretaria.  
Concepción Fernández, Asistente Secretaria.  
Alberto Motta, Tesorero.  
Yolanda Salas de Herchsfild, Presidente del Club Interamericano de Mujeres, Capítulo de Colón.

Mercedes Galindo de Paterson, Vocal.  
Olga Arcia de Legnadier, Vocal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 171.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943 (1) un mes de vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, estas serán a partir del 1º de Febrero de 1951.

Abigail de Hood, Asistente de Enfermera (1) un mes de vacaciones, período de Trabajo: Marzo de 1950 a Enero de 1951.

Publio González, Practicante, (1) un mes de vacaciones, período de trabajo: Marzo de 1950 a Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

*Elohin Ramírez.*

### CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 31.—Panamá, Junio 18 de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. Dora González de Contreras, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su cuarto sobresueldo, a partir del 1º de Mayo de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo Número 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Señora de Contreras, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Sra. Dora González de Contreras a partir del 1º de Mayo de 1951, su cuarto

### TRASLADO

RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 172.—Panamá, 10 de Abril de 1951

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasladar a la señora María de los Angeles de Saad, Enfermera del Hospital Amador Guerrero, Colón, al Hospital Santo Tomás como Enfermera Asistente de Sala. Este traslado será efectivo a partir del 1º de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

*Elohin Ramírez.*

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

La "Caja de Seguro Social" recibirá hasta las 10 A.M. en punto, del día 20 de Agosto de 1951, propuestas en sobre cerrado para la adquisición de *productos medicinales y frascos vacíos*.

Los requisitos y pliegos de especificaciones podrán ser obtenidos del departamento de Materiales y Compras de la "Caja de Seguro Social", todos los días, durante las horas hábiles.

El Jefe de Materiales y Compras de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de Julio de 1951.

## CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-39136.

## CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1329 de Julio 18 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Osmond Levy Maduro, Alejandro Baumgarten y Aron Eisen, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Maduro, Baumgarten y Eisen Limitada".

Que el activo y el pasivo de la sociedad lo asume el señor Osmond Levy Maduro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,  
Notario Público Tercero.

L. 33.521

(Segunda publicación)

## AVISO AL PUBLICO

Yo, Lucía de Fauccett, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de Julio seis (6) de mil novecientos cincuenta y uno (1951) de la Notaría Primera, he comprado a la señora Filomena Feline Rivera, el establecimiento comercial de abarrotería y refrestería, el cual opera en el número cuatro mil ciento setenta y siete (4177), de la Avenida Fernando de Córdoba, en Pueblo Nuevo de esta ciudad.

Lucía de Fauccett.

L. 33.524

(Primera publicación)

## EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por la Compañía Chiricana de Automóviles S. A. contra Herencia vacante de Rolland Wayne Ingram, se ha señalado el miércoles veinticinco (25) de Julio próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes cuya venta ha sido decretada:

"Una refrigeradora "Coolerator" de 7 pies cúbicos, valorada en . . . . . B/. 125.00

Derecho de participación en una lancha en compañía de G. Jurado A. valorado en . . . . . 550.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Junio 23 de 1951.

Dora Goff,  
Secretaria.

L. 9957

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Victoriano Franco, varón, mayor, casado en 1943 con Petra González de Franco, agricultor, natural y vecino del caserío de Los Remedios, jurisdicción del Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 29-1831, en escrito de fecha veinte (20) de Diciembre del año en curso, presentado en esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Finca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de trece hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados, (13 Hts. con 8.350 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Las Tetas a Ocu; por el Sur, terreno de Juan Franco; por el Este, camino de Los Jaramillos a Ocu, y por el Oeste, terreno de Juan Franco.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, hará valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, se remite copia a la Alcaldía de Ocu para los mismos fines, y otra copia se entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Diciembre de 1950.

(Fdo.) José Guillermo Arjona.—Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.—(fdo.) S. Cano M., Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Chitré, 10 de Julio de 1951.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

S. Cano M.

L. 3521

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas de Eugenio Alonso y Secundino Castro, contra Asunción Pérez y Francisca de Pérez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:  
Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .  
Para resolver, el Tribunal al igual que el señor Fiscal del Circuito, estima que justamente se han llenado los requisitos exigidos en el artículo 1621 del Código Judicial y en consecuencia Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que en este Tribunal, desde las fechas 15 de Julio de 1923 y 12 de Abril del mismo año, se encuentran abiertas las sucesiones intestadas de Asunción Pérez y Francisca Vega de Pérez respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos y a beneficio de inventarios y sin perjuicios de terceros, los señores Eugenio Alonso, y Secundino Castro, en su calidad de cesionarios de Esteban Pérez Vega, hijo legítimo de los difuntos mencionados, y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Tramítense bajo una misma cuerda, y, de conformidad con el artículo 1601, Fíjese y publíquese el Edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez,

El Secretario,

RAMÓN A. CASTILERO.

Alfredo P. Barrera.

L. 2184

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que en memorial de 4 de Mayo del presente año, el señor Aquilino Teixeira F., en su calidad de apoderado del Dr. Octavio A. Vallarino Jr., ha solicitado para éste, la adjudicación a título de propiedad, de un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predios de Adolfo Villa, Juan Sánchez, Cipriano Rodríguez, Santiago Espinoza, Santiago Henríquez y tierras libres; Sur, predio de Santiago Henríquez y tierras libres; Este, propiedad del Dr. Octavio A. Vallarino Jr., y Oeste, predios de Santiago Rodríguez y Adolfo Villa. La superficie del terreno descrito, es de cincuenta y seis hectáreas, trescientos cincuenta metros cuadrados, (56 hts. 359 M.2.).

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar sendos Edictos en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Antón, ambos por el término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas los haga publicar en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija el presente Edicto a las diez de la mañana de hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 12.940

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Amado Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-2117, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Quebrada Correa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de setenta y seis (76) hectáreas con nueve mil cuatrocientos (9.400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rufino Barrios; Sur, terreno de Sara G. vda. de Sucre; Este, terreno de Sara G. vda. de Sucre, sucesión de Sebastián Prado y camino Pocrí-Lajamina, y Oeste, terreno de Bienvenida vda. de Cano.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 11 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 2178

(Primera publicación)

## EDICTO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Jacobo Samudio D., varón, mayor de edad, casado, con residencia en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color colorado, sin marca de ninguna clase. La cual fue encontrada vagando en un predio del depositante denominado La Pita en esta jurisdicción. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de ésta Alcaldía y en otros centros concurridos de esta po-

blación, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga saber y valer en tiempo oportuno; copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Gualaca, 11 de Junio de 1951.

El Alcalde,

FERNANDO CANDANEDO.

El Secretario,

Medardo Olmido Ortega.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder de Abelardo Barranco, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 46-509, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia, color colorado, con un lucero en la frente, sin marca ninguna, como de un año y medio de edad, la cual fue encontrada dentro de su potrero situado en este Distrito. Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se advierte a la persona que se crea con derecho a reclamar dicho animal que lo haga dentro del término de treinta (30) días siguientes de fijado el presente edicto, de lo contrario, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días a partir de la fecha.

La Chorrera, Junio 4 de 1951.

El Alcalde,

N

PREUDENCIO F. AYALA E.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho, se encuentran los animales que a continuación se describen, por encontrarse en soltura dentro del perímetro de la ciudad: (1) Un potrero bayo claro marcado a fuego así: "EM"; (1) una yegua de color bayo oscuro marcada a fuego así: "JB", con una potrancia colorada mostrenca con lucero en la frente; (1) Un potrero colorado con lucero en la frente marcado así: "JB"; (1) Una yegua color azulera izquierda, marcada así: "V"; con un potrillo colorado mostrenco; (1) Una yegua colorada gacha marcada así: "V"; (1) Una yegua colorada izquierda marcada así: "V"; (1) Una yegua colorada con lucero en la frente marcada sitada una potrancia, color colorado, con un lucero en la frente marcada así: "V"; con un potrillo melado con lucerito mostrenco; (1) Un potrillo rosillo chiquito marcado así: "V"; (1) Una yegua azulera salpicada marcada así: "B". Se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días. La persona que se crea con derecho a alguno de los animales, los hará valer dentro del plazo fijado o de lo contrario dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Provincial, de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Junio 12 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar E.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Benedicto Reina, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta días (30), contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que a la letra dice: Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real,

Abril doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Evacuada la ampliación ordenada por este Tribunal, han ingresado por segunda vez al Despacho, estas sumarias para su calificación a la que procede el Tribunal.

De la lectura de los autos se saca en conclusión del hecho imputado, el cual es de los prohibidos por la Ley, que la responsabilidad penal del hecho recae sobre el denunciado Benedicto Reina (Prófugo) como autor principal y Reyes Mena (a) Perro y Nasario de León, como cómplices.

Entonces, estando evidenciadas las exigencias del hecho punible y la responsabilidad penal del sindicado, no le queda al juzgador otra alternativa que pronunciar auto de llamamiento a juicio, conforme a la regla establecida en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer Fiscal y de acuerdo con él, llama a responder en juicio penal por los trámites ordinarios a Benedicto Reina, prófugo, como autor principal y Reyes Mena (a) Perro y Nasario de León como cómplices, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de los señores Carlos Torres, Martín Torres (a) Tincho, Eugenio Santana y Severino Rodríguez respectivamente.

Háganse comparecer a este Juzgado a los señores expresados para notificarlos personalmente de este auto, no haciendo alusión al nombramiento de defensor de los dos últimos, por que dichos señores han nombrado de antemano al Dr. Juan B. Carrón, quien ha sido aceptado por el Tribunal, no siendo así con el autor principal por ignorar de su paradero.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Saturio Eduardo Olavarrieta, ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria de Océ cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por los delitos de Estafa y presenta Falsificación de Firma en perjuicio de la señorita Matilde Amalia Castellero Alvarado, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Saturio Eduardo Olavarrieta, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Océ, a las diez de la mañana del día veinticinco (25) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y

Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

PABLO MITRE G.

Leda Mirones L.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente emplaza al reo prófugo Antero Hinestroza, colombiano, cuyas generales se conocen en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hinestroza, varón, mayor, soldado, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chiriquí, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención, que el encausado al momento de la notificación personal de este auto provea los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanezca en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección; comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que lo notifique personalmente de este auto; entregar a Gil Guaynora el baúl o caja china que fue traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos ocupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia y por estimarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Josefa Rivera y a Eloísa Jiménez, ambas de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en es-

te juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutoria del auto de proceder mencionado del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Siendo todo esto así, como en efecto lo es, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Josefa Rivera Ramirez, panameña, de 16 años de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 33 Este y Avenida Central, casa N° 216, cto. 1 altos, y contra Eloísa Díaz Jiménez, también panameña, de 22 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal con residencia en calle 19 Este Bis, casa N° 5 cto. 3 bajos y de oficios domésticos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales recíprocas, y se ordena la detención provisional de Eloísa Díaz Jiménez".

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 23 de los corrientes, y para cuyos actos deben las enjuiciadas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4° del Circuito Sup. Ad-hoc.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-int.

Se le advierte a las procesadas Rivera Ramirez y Díaz Jiménez, que si no comparecieron a este Juzgado dentro del tiempo aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ambas enjuiciadas, so pena de ser juzgadas como encubridores del delito por el cual se les sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

(Quinta publicación)

B. Perreira J.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El que suscribe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más al de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo.

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Ana Bermúdez, mujer, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle primera N° 3, altos, como infractora de la Ley, 86 de 1930, es decir por el delito de contagio venéreo. Se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el cual tendrá lugar el día lunes treinta y uno de octubre en curso, a partir de las diez de la mañana. Dese las facilidades necesarias a la sindicada para que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a la procesada Ana Bermúdez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

B. Perreira J.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El que suscribe, Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Eladio Ortega (a) Chichi de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más al de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Rápto y Seducción".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa, contra José Eladio Ortega, menor de edad, ebanista, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XI, Capítulo I, del Código Penal o insiste en su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Como el enjuiciado Ortega es menor de edad se le nombra defensor Curador al Licenciado Ignacio Nelli.

La audiencia se verificará el día tres de abril a partir de las diez y treinta de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4° del Circuito.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes Msunier.

Se le advierte a el procesado Ortega que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de Ortega, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

B. Perreira J.

(Quinta publicación)



